

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN  
TÉCNICA ESTUDIO PROFESOR VALERO Y  
DESIGNA INSTRUCTOR.**

---



Solicitud N° 39

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000038**

**SANTIAGO, 07 FEB 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; el Memorándum N°01/2020, de 20 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente "la Superintendencia"), servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".

3° Que, por su parte, el artículo 37 de la precitada Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información ahí

prescrita. De esta manera, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar la siguiente información:

*“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.*

*b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.*

*c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.*

*d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.*

*e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.*

*f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”.*

**4°** Que el artículo 53 de la Ley 21.091, dispone que: *“Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”.*

**5°** Que, en cumplimiento de la obligación mencionada en el considerando tercero del presente acto administrativo, mediante Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, esta Superintendencia solicitó a todas las instituciones de educación superior del país la remisión de la información que se establece en el señalado artículo 37, indicando la forma, modo y plazos en que dicha información debía ser presentada a este organismo fiscalizador.

**6°** Que, según consta en Memorándum N°01/2020, de 20 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica Estudio Profesor Valero no remitió a este organismo fiscalizador la información relativa a los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas y la participación de la institución de Educación Superior en entidades relacionadas, en conformidad con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 y en el ya mencionado Oficio N° 74.

7° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°21.091, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia", corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica Estudio Profesor Valero, al funcionario instructor que se designará, con el fin de establecer si los incumplimientos constatados configuran infracciones de las establecidas en la Ley 21.091.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Estudio Profesor Valero, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°21.091, Sobre Educación Superior.

**SEGUNDO: DESÍGNASE** instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Enrique Pérez Jijena, cédula nacional de identidad N° 10.563.517-6, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

**TERCERO: AGRÉGANSE** al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector y Representante Legal del Centro de Formación Técnica Estudio Profesor Valero, don Sergio Humberto Valero Guzmán, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, Almirante Simpson 28, Providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**Distribución:**

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| - Rector CFT Estudio Profesor Valero | 1c        |
| - Sr. Enrique Pérez Jijena           | 1c        |
| - Partes                             | 1c        |
| <b>Total</b>                         | <b>3c</b> |